

## UNIDAD OPERATIVA DE CONTRATACIONES

UOC N° 445 /25

Asunción, 31 de marzo de 2025.-

Señor

Abg. Juan Agustín María Encina Pérez, Director  
Dirección Nacional de Contrataciones Públicas  
Presente

Referencia: Reparó DNCP /2025 – LPN 87/24 - Id 457310

Tengo el agrado de dirigirme a usted, en relación a la Nota de Observación /2025, correspondiente al llamado a Licitación Pública Nacional PAC N° 87/2024 "Consultoría para la fiscalización de 1° instancia de J.A. Saldivar - Plurianual - Ad Referendum"- ID N° 457310. Dicha nota expone lo siguiente:

### 1.- CARGA DE DATOS DEL SICP

#### Datos del SICP

Falta cargar los datos del representante legal del adjudicado.

En la pestaña "Detalles del proveedor", falta cargar los datos del representante legal del proveedor adjudicado. Se solicita la carga del mencionado dato.

Respuesta: con referencia a lo mencionado se aclara que esa sección de "Detalles del proveedor", la carga de los datos del Representante Legal de la empresa, es de exclusiva responsabilidad del Proveedor, en este caso el Oferente es la empresa: Roberto Eliseo Vera Vierci, por lo que esta convocante solamente puede limitarse a comentarle este inconveniente al Proveedor, para que éste, con su Usuario/Proveedor/DNCP pueda completar los datos solicitados por la DNCP.

### 1- CARGA DE DATOS DEL SICP

#### Datos del SICP

No cargan todos los oferentes en la pestaña de "proveedores oferentes"

Se observa que en la pestaña de "proveedores oferentes" no figuran todos los que presentaron ofertas.

#### Comentario

De acuerdo con lo consignado en el acta de apertura de la evaluación técnica, se verifica la participación de dos oferentes en el proceso licitatorio; no obstante, al contrastar esta información con los datos registros del Sistema de Información de las Contrataciones Públicas(SICP), se observa que únicamente se ha cargado los datos de un participante.

Respuesta: con referencia a lo mencionado se aclara que el **presente llamado corresponde a la modalidad de "Doble sobre"**, es decir, **primeramente se realiza la apertura técnica de sobres de los oferentes participantes**, sin embargo, **hasta la fecha el SICP/DNCP no tiene habilitado un módulo exclusivamente para llamados de doble sobre**, es decir el SICP/DNCP solamente esta preparado para la carga de llamados convencionales, es decir, una sola apertura de sobres. Por tanto, para la primera apertura de sobres correspondiente a la etapa de verificación de documentos documentales y técnicos, y la Convocante, al momento de ser emitida la **Resolución de la calificación técnica de los oferentes participantes, comunica a la DNCP todos los datos y documentos por medio de Nota al email de la DNCP y esta a su vez genera Mesa de Entrada con Expediente DNCP, y posteriormente la DNCP verifica y después publica dichos documentos en el SICP.**

Por tanto, en resumen la Convocante no tiene la opción de cargar los datos de todos los oferentes participantes del llamado (doble sobre), porque el SICP/DNCP no tiene preparada dicha opción.

Se menciona que esta convocante actuó de acuerdo a esta nueva normativa, es así que por Nota UOC 107 de fecha 20/01/25 comunicó a la DNCP de la Resolución S2 N° 514 de fecha 21/01/2025 que resolvió en su artículo

## UNIDAD OPERATIVA DE CONTRATACIONES

1º: " CALIFICAR TÉCNICAMENTE en el marco del llamado a LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL PAC N° 87/2024 "CONSULTORÍA PARA LA FISCALIZACIÓN DE 1º INSTANCIA DE J.A. SALDIVAR - PLURIANUAL - AD REFERENDUM"- ID N° 457310, por cumplir con todos los requisitos técnicos y jurídicos, como así también con el puntaje requerido en la calificación técnica, al oferente detallado a continuación:

N°	OFERENTE	TOTAL DE PUNTAJE
1	ROBERTO ELISEO VERA VIERCI	90

La mencionada nota cuenta con Mesa de Entrada Expediente DNCP N° 411 de 23/01/25, y se puede verificar que la misma fue publicada en el SICP por la DNCP, así mismo en esa ocasión se publicaron los demás documentos a esta primera etapa de cargado de datos, esto es: a)Acta de apertura Técnica de fecha 23/12/24; b)Informe del Comité de Evaluación de Ofertas (calificación Técnica) – ICEO N° 6/25 de 15/01/25; c)Notificación a los Oferentes de la Resolución de calificación Técnica de fecha 22/01/25

Se aclara que el Informe de ICEO N° 6/25, se detalla secuencialmente los procedimientos y en la misma se justifica suficientemente la descalificación de los oferentes que no cumplen con los requisitos del PBC, por lo que su oferta no se tuvo en cuenta para la siguiente fase de la evaluación económica.

Reiteramos que esta convocante adecua su actuar de acuerdo a la normativa vigente, es por ello que este mismo procedimiento y criterio fue utilizado como en casos anteriores, es decir, para el ICEO fue similar a los siguientes: a)ICEO (calificación técnica) N° 102/2024 de 29/10/24 ID 436.577; b)ICEO (calificación técnica) N° 029/2024 de 17/05/24/24 ID 436.596; c)ICEO (calificación técnica) N° 061/2024 de 03/09/2024 ID 443.855; d)ICEO (calificación técnica) N° 078/2024 de 02/10/24 ID 451.910. Como se puede ver en estos antecedentes anteriores ICEO es el mismo criterio y en todos estos casos la DNCP realizó la difusión en el SICP porque es lo que corresponde a derecho.

### 2.-Falta de datos en la Resolución

En la Resolución de la máxima autoridad solicitamos indicar correctamente los datos del adjudicado, estableciendo claramente el nombre, el monto y RUC del proveedor.

Comentario

Con relación a la resolución emitida por la máxima autoridad como resultado de la conclusión y recomendación de la evaluación técnica, no se visualiza el puntaje alcanzado por uno de los participante, se coteja la omisión del puntaje obtenido por uno de los participantes, situación que, si bien no afecta el resultado final al no haber alcanzado el puntaje mínimo exigido según lo establecido en el pliego de bases y condiciones, se debería estipular con la finalidad de evidenciar y transparentar el resultado propiamente dicho

**Respuesta:** con referencia a lo mencionado se aclara que para este nuevo SICP/DNCP (Sistema Informatica de Contrataciones Publicas de la Dirección Nacional de Contrataciones Publicas) para la Ley N° 7021/22 "De Suministro y Contrataciones Públicas"; esta convocante actuó de acuerdo a esta nueva normativa.

En ese sentido, esta convocante, se puede verificar en el SICP DNCP que comunicó la Resolución S2 N° 174 de fecha 28/02/2025 que resolvió en su artículo 1º: "ADJUDICAR en el marco del llamado a LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL PAC N° 87/2024 "CONSULTORÍA PARA LA FISCALIZACIÓN DE 1º INSTANCIA DE J.A. SALDIVAR - PLURIANUAL - AD REFERENDUM"- ID N° 457310, al oferente ROBERTO ELISEO VERA VIERCI, por un monto total de Gs 945.000 (Guaranies novecientos cuarenta y cinco millones), por cumplir con todos los requisitos jurídicos, técnicos y financieros .."

Por tanto, como se puede observar esta convocante, cumple en realizar la resolución de adjudicación con todos los datos requeridos por la normativa vigente.

Reiteramos que esta convocante adecua su actuar de acuerdo a la normativa vigente, es por ello que este mismo procedimiento y criterio fue utilizado como en casos anteriores, es decir, para el ICEO fue similar a los siguientes: a)Resolución S2 N° 415 de 28/11/24 ID 436.577 de adjudicación económica; b)Resolución S2 N° 188 de 23/07/24 ID 436.596 de adjudicación económica; c)Resolución N°11415 de 25/09/24 ID 443.855 de adjudicación

## UNIDAD OPERATIVA DE CONTRATACIONES

económica; d) Resolución S2 N° 367 de 05/11/24 ID 451.910 de adjudicación económica. Como se puede ver como antecedentes las anteriores Resoluciones adjudicaciones es el mismo criterio y en todos estos casos la DNCP realizó la difusión en el SICP porque es lo que corresponde a derecho.

Con respecto al pedido del Técnico verificador DNCP que menciona lo siguiente: "En la Resolución de la máxima autoridad solicitamos indicar correctamente los datos del adjudicado, estableciendo claramente el nombre, el monto y RUC del proveedor", mencionamos que la normativa no exige la individualización del RUC del PROVEEDOR, solamente menciona que en la resolución de adjudicación debe indicarse el nombre del proveedor adjudicado y el monto adjudicado. Por tanto, entendemos que cumplimos con la normativa, por lo que solicitamos sus buenos oficios para la publicación y difusión de los documentos para esta 1ra etapa de adjudicación en el SICP, y así continuar con el siguiente procedimiento de carga de datos y documentos para la 2da etapa de adjudicación hasta la emisión del correspondiente Código de Contratación (CC)

Sin otro particular y agradeciendo desde ya su acostumbrada atención, me despido atentamente,

  
Karina Ferreira  
UDC  
Corte Suprema de Justicia